FECHA	20	04	2026	SECRETARIA DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
	DD	**MM**	**AAAA**	**DEPENDENCIA**

OTROSI: ADICIÓN [] PRÓRROGA [X] MODIFICACIÓN CONTRACTUAL []

A. ANTECEDENTES

CONVENIO;	COS-002-2026
OBJETO DEL CONVENIO;	AUNAR ESFUERZOS PARA PROMOVER LA CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL EMPODERAMIENTO COMUNITARIO A TRAVÉS DE LA METODOLOGÍA PRISER EN LA VEREDA LA QUIEBRA DEL MUNICIPIO DE GRANADA
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:	UN (20) Veinte días, contados a partir del inicio en Secop II.
FECHA DE INICIO DEL CONVENIO:	01 DE ABRIL DEL 2026
FECHA INICIAL DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:	21 DE ABRIL DEL 2026
ASOCIADO;	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA QUIEBRA
CC / NIT	8110049390
SUPERVISOR:	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

B. PRÓRROGAS

OTROSÍ	TIEMPO (DÍAS CALENDARIO)
SI	81 días

C. SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIONES

ACTAS N°	TIEMPO (DÍAS CALENDARIO)
N/A	**N/A**

D. VALORES

VALOR INICIAL DEL CONVENIO: VEINTICINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/L ($25.192.079) INCLUIDO Y DEMÁS RETENCIONES A QUE HAYA LUGAR

VALOR ADICIONES

OTROSÍ	VALOR ($)
N/A	**N/A**

OBJETO

El presente documento tiene por objeto solicitar un otrosí de:

ADICIÓN: [] contrato anteriormente citado de **$**

PRÓRROGA: [X] contrato anteriormente citado en tiempo

SUSPENSIÓN: [] contrato anteriormente citado de _____ días

OTROS: [] Modificar unidad de medida

E. ESTADO FÍSICO Y FINANCIERO

Realizando un análisis del estado físico y financiero del COS-002-2026 con corte al 20 de abril del 2026 se evidencia que se requiere prorrogar al convenio solidario fundamentada en factores técnicos que han afectado considerablemente el inicio de la obra.

El CONVENIO presenta una ejecución en tiempo del 99% la cual se relaciona en el siguiente cuadro:

Periodo contrato	Fecha Inicial ejecución (acta de Inicio)	1-abril-2026
	Fecha Final	21-abril -2026
	Días Calendario del Contrato	20
% Ejecución Tiempo	**Días Ejecución/Días del Contrato**	**99%**

Con el objetivo de dar cumplimiento a las actividades estipuladas en el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CORNARE–MUNICIPIO DE GRANADA N.º S-CI-345-2025, en el cual se especifican las obras a realizar, se solicita realizar prorroga por 30 días más.

F. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

El Municipio de Granada Antioquia, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado y bajo el marco normativo establecido en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 136 de 1994 y el Decreto 1082 de 2015, suscribió el convenio de asociación COS-002-2026 el día 6 de abril del 2026, con la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA QUIEBRA. Este convenio tiene como objeto: "AUNAR ESFUERZOS PARA PROMOVER LA CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL EMPODERAMIENTO COMUNITARIO A TRAVÉS DE LA METODOLOGÍA PRISER EN LA VEREDA LA QUIEBRA DEL MUNICIPIO DE GRANADA" El desarrollo de actividades orientadas al fortalecimiento comunitario, la educación ambiental y la implementación de acciones de restauración ecológica en la vereda La Quiebra, se evidencia que, a la fecha, el avance físico del convenio no corresponde proporcionalmente al porcentaje de ejecución del tiempo, el cual se encuentra aproximadamente en un 99%.

La Corporación autónoma regional de los ríos Negro y Nare CORNARE y el Municipio de Granada han venido trabajando en esta labor, en donde se han desarrollo diferentes proyectos entre los años 2021 y 2025 beneficiando directamente al medio ambiente, la población rural e directamente a la población urbana.

El Municipio de Granada, Antioquia, en cumplimiento de su compromiso con el desarrollo sostenible y la preservación de los recursos naturales, ha priorizado la ejecución de acciones encaminadas a mitigar los impactos ambientales negativos asociados a la deforestación, mal manejo de residuos y el cuidado del recurso hídrico.

Es importante precisar que se han adelantado acciones fundamentales para el desarrollo del convenio, entre ellas la socialización del proyecto con la comunidad beneficiaria, actividad que ha permitido generar apropiación, reconocimiento del territorio y articulación con los actores locales, constituyéndose en un insumo clave para la correcta ejecución de las fases posteriores.

A pesar de este avance inicial, la ejecución se vio limitada en su plazo inicial, por el convenio de CORNARE, que restringe la ejecución del proyecto a la vigencia del mismo, por lo tanto, el plazo inicialmente pactado, se vio limitado lograr una prórroga del convenio marco con CORNARE, lo que implicó una ejecución parcial en el plazo inicialmente pactado.

Por otro lado, también se han presentado imprevistos como lluvias intensas registradas en los últimos días han generado retrasos en las actividades programadas, como la Limpieza manual fuente hídrica y Limpieza manual cauce y zonas aledañas.

Estas condiciones han limitado el acceso y la ejecución normal de los trabajos, además de representar un riesgo para el personal.

Las condiciones climáticas no ha permitido la realización de actividades tales como el ingreso de los materiales hasta el punto de siembra, la poca participación de beneficiarios en los diferetes talleres de capacitación lo cual a dificultado la ejecución y avance de actividades requerida para la restauración ecológica especialmente en actividades de siembra de maderables , conservación y siembra de frutales ya que los suelos se encuentran saturados de agua limitando labores como deshierba, fertilización y control fitosanitario, labores establecidas dentro del convenio.

En este sentido, si bien el convenio ha avanzado en su fase inicial de socialización, las actividades restantes requieren una ejecución organizada, participativa y técnicamente adecuada, lo cual implica la disponibilidad de tiempo adicional que permita cumplir con los objetivos propuestos sin afectar la calidad de los resultados.

Cabe resaltar que actualmente ya se cuenta con jornadas programadas para el desarrollo de las actividades pendientes, lo que demuestra la voluntad y disposición de las partes para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas.

Por lo anterior, se hace necesario ampliar el plazo de ejecución en ochenta y uno (81) días calendario, con el fin de garantizar el cumplimiento adecuado de las actividades programadas, incluyendo los talleres, acciones de restauración ecológica y entrega de productos, además de adecuarse al plazo del convenio marco con CORNARE, el cual ya fue prorrogado también.

Este modificatorio NO cambia cláusulas, ni presupuesto; Por este motivo es necesario modificar la cláusula **SEXTA: PLAZO DE EJECUCION.**

El objeto contractual del convenio se enfoca en el cumplimiento del convenio S-CI-317-2025 celebrado entre municipio de Granada y Cornare cuyo objeto es “AUNAR ESFUERZOS PARA PROMOVER LA CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL EMPODERAMIENTO COMUNITARIO A TRAVÉS DE LA METODOLOGÍA PRISER EN LA VEREDA LA QUIEBRA DEL MUNICIPIO DE GRANADA
, como autoridad ambiental donde se unieron esfuerzos económicos y técnicos para realización de acciones ambientales, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural ambiental de sus habitantes y según fecha de finalización es hasta el 11 de julio del 2026 entre la entidad de Cornare y Municipio de Granada.

Que dichos modificatorios se fundamenta en el principio de buena fe contractual, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, así como en los principios de transparencia y economía que rigen la contratación pública conforme a los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993. La presente corrección no altera la esencia del convenio, sino que busca garantizar su correcta ejecución y liquidación dentro de los parámetros presupuestales previamente aprobados.

En virtud de lo expuesto, y en aras de preservar la legalidad y coherencia del convenio, se formaliza la presente aclaración mediante la suscripción del otrosí, con el cual se deja constancia

expresa de la ampliación de tiempo, garantizando así la debida ejecución contractual y el cumplimiento de las normas aplicables.

Esta modificación del convenio encuentra su sustento legal en la Ley 80 de 1993, los cuales habilitan la modificación de los contratos estatales cuando surgen circunstancias que afectan su ejecución, siempre que se realice de común acuerdo entre las partes y sin desnaturalizar su objeto. En este caso, la modificación no implica alteración en los costos ni genera perjuicio alguno para el Municipio de Granada ni para el contratista, constituyéndose únicamente como una medida necesaria para prorrogar el tiempo de ejecución, garantizando una entrega satisfactoria del convenio y asegurando el cumplimiento de los fines misionales de la administración.

Por estas razones, el Municipio de Granada y la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA QUIEBRA acuerdan la modificación del convenio, reafirmando el compromiso con la adecuada ejecución del COS-002-2026 y la correcta ejecución de las actividades. Esta modificación es plenamente viable, ya que no supone costos adicionales ni afecta la estructura presupuestal del municipio.

Esta decisión se sustenta en que no existe prohibición legal para la realización del modificatorio siempre que esta no altere la esencia del convenio ni sus condiciones esenciales. En virtud del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales pueden incluir las condiciones y cláusulas que consideren necesarias y convenientes, siempre que estas no contravengan la Constitución, la ley, el orden público ni los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública. Asimismo, dicho artículo dispone que “las entidades podrán celebrar los convenios y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales”.

Así pues, se modifican las cláusulas **SEXTA: PLAZO DE EJECUCION**. El plazo del convenio será de treinta (81) días sin exceder el 10 de julio del 2026.

Que la presente prorroga, se genera debido a situaciones excepcionales, que han afectado la normal ejecución del convenio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODIFICACIÓN

La Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales mediante sentencia C-416 de 2012 en el siguiente sentido: “*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato*”.

Para el efecto y como fundamento legal, las entidades estatales, en cualquier momento de la etapa contractual, mientras se encuentre vigente el plazo de ejecución del convenio, tienen la facultad para modificar los convenios bien sea para adicionar recursos, prorrogar el tiempo de la ejecución o para cambiar elementos accidentales del convenio. En este evento lo que se requiere es hacer claridad en el plazo contractual en su cláusula **SEXTA: PLAZO DE EJECUCION** es decir

aquellos que libremente las partes hayan acordado, todo ello obrando de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 el cual consagra lo siguiente:

> *"Artículo 40°- Del contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.*
>
> *En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o la Ley.*
>
> ***Parágrafo.** En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*
>
> *Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."*

Lo anterior permite concluir que en los convenios estatales es posible realizar modificaciones siempre y cuando las mismas sean tendientes al cumplimiento de los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3º a 5º de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración.

ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO

La modificación del convenio COS-002-2026, suscrito entre el Municipio de Granada Antioquia y la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA QUIEBRA, responde exclusivamente a la necesidad de prorrogar el tiempo de ejecución.

Desde una perspectiva técnica, la prórroga en tiempo es necesaria para garantizar la ejecución del alcance contractual del convenio S-CI-317-2025 celebrado entre CORNARE y el municipio de Granada y el convenio COS-002-2026 celebrado entre la JAC LA QUIEBRA y el municipio de Granada.

En términos económicos, esta modificación no genera sobrecostos ni altera el valor global del convenio.

Este ajuste se sustenta en los principios de transparencia y economía establecidos en la Ley 80 de 1993, garantizando que los recursos públicos se administren de manera eficiente y conforme a lo pactado inicialmente.

La modificación contractual no supone un incremento en costos ni implica un ajuste en la obligación del municipio, sino que responde a la necesidad de prorroga en tiempo, asegurando así la adecuada ejecución del mismo.

G. GARANTÍAS QUE DEBEN SER AMPARADAS POR EL CONTRATISTA

Conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, en este tipo de proceso no es obligatorio las garantías, pero el contratista, tiene la obligación, de exigir la actualización y garantizar como asegurado y Beneficiario el MUNICIPIO DE GRANADA Y A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS RIOS NEGRO Y NARE CORNARE, en los contratos que este realice, conforme lo establecido en las obligaciones contractuales.

Datos de quien elabora	Datos de quien revisa y aprueba
MARIBEL RAMÍREZ GUTIÉRREZ Secretaria de Desarrollo Económico y Ambiental	**JONNATHAN MONTES** Asesor de Contratación
Firma	Firma
	